



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

UN CIUDADANO CURIOSO

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.3414/2016

En México, Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3414/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Un Ciudadano Curioso, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico "INFOMEX", a través de la solicitud de información con folio 0403000228916 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

"...

SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO PDF.

LA SOLICITUD SE DIRIGE A: 1. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; 2. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Datos para facilitar su localización

LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE RELACIONA CON LA REMODELACIÓN DEL MERCADO 119, SANTA MARÍA NATIVITAS."(Sic)

Toda vez que el derecho fundamental de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en términos de los artículos 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, segundo párrafo, 7, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 103, 104, 105, 108, 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGTAIP") y 1, 21, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo "LTAIPRC") y demás relativos, respetuosamente solicito de las autoridades de la Delegación Benito Juárez y de Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, así como de cualquier otra Instancia, dependencia o entidad de gobierno, la siguiente información:

1. Indique el plazo originalmente proyectado para la remodelación (en lo sucesivo, "Remodelación") del Mercado 119 Santa María Nativitas, ubicado en eje central Lázaro Cárdenas, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez (en lo sucesivo, "Mercado"), es decir, el periodo que se estableció, en los programas delegacionales, proyectos, informes



o cualquier otro documento oficial, para llevar a cabo la Remodelación y manifieste expresamente si ésta se ha concluido.

2. En caso de que no se haya concluido la Remodelación, funde y motive la razón por la cual no se ha concluido.

3. Manifieste si el proyecto original de Remodelación del Mercado ha sufrido cambios o transformaciones de cualquier tipo, señalando específicamente: (i) si los planos fueron modificados; (ii) si los materiales inicialmente previstos fueron sustituidos por otros de distinta calidad; (iii) si la instalación actual de elementos como cortinas, tarjas, vidrios y cualquier otro, corresponden al proyecto original; y, (iv) describa y justifique, en caso, cualquier modificación realizada al proyecto original.

4. El monto total proyectado para la Remodelación del Mercado, así como la procedencia de los recursos que se destinaron a la Remodelación, es decir, si fueron recursos delegacionales, de la Ciudad de México o de la Federación, lo cual deberá ser manifestado detalladamente, identificando a cada instancia, dependencia o entidad gubernamental.

5. En caso de que los recursos hayan procedido de distintos ordenes de gobierno de distintas instituciones, indique el monto y porcentaje destinado para la Remodelación procedente de cada instancia.

6. El monto efectivamente comprobado de gastos realizados para la Remodelación del Mercado, indicando: (i) autoridad que comprobó los gastos; y, (ii) funcionarios que han emitido cualquier respuesta (por correo electrónico, vía telefónica, por oficio, atenta nota o cualquier otra forma) relacionada con la comprobación de gastos, dichos funcionarios deberán ser identificados por (a) nombre, (b) cargo y (c) adscripción.

7. En relación con el numeral anterior, deberá: (i) señalar expresamente la oficina o archivo en el que obran los documentos que acrediten la realización de comprobación de gastos relacionados con la Remodelación; y, (ii) el procedimiento para consultar los documentos, que acrediten dicha comprobación de gasto

8. El nombre de los servidores públicos responsables de supervisar la Remodelación del Mercado, tanto de la Delegación Benito Juárez, como de La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y de cualquier otra autoridad, especificando: (i) nombre; (ii) cargo; y, (iii) adscripción

9. Manifieste expresamente: (i) forma en que se otorgó a la(s) constructora(s) el o los contrato(s) para llevar a cabo la Remodelación del Mercado, estableciendo expresamente si fue por (a) licitación, (b) por adjudicación directa, o (c) por otro medio, Al respecto,



deberá informar en qué oficina o archivo obran los documentos que acrediten que se llevó a cabo la licitación o la adjudicación directa, así como los contratos derivados de cualquiera de esos, procedimientos, así como la autoridad que emitió el acto relacionado con este punto, señalando (i) (i) nombre; (ii) cargo; y, (iii) adscripción de los funcionarios que participaron en el proceso de licitación o adjudicación directa.

10. Señale expresamente la denominación o razón social de todas las empresas que participaron en el proceso de licitación para la Remodelación del Mercado, o en caso de que haya sido una licitación para varias obras, la denominación o razón social de todas las empresas que participaron en dicho proceso licitatorio.

11. Señale los elementos (i) técnicos, (ii) jurídicos y (iii) económicos que analizo la autoridad delegacional, de la Secretaria de Desarrollo Económico, o cualquier otra autoridad para otorgar el o los contratos(s) relacionados con la remodelación a la(s) constructoras(s) contratada(s), mismo que deberá detallar para efectos de tener por cumplida la presente solicitud.

12. Señale: (i) razón o denominación social de la(s) constructora (s) que ha(n) participado en la Remodelación del Mercado; (ii) nombre de los representantes legales de la(s) constructora(s) que han participado en la Remodelación del Mercado; (iii) la forma en que la(s) constructora(s) garantizaron el cabal cumplimiento de lo establecido en las bases licitación y en el o los contratos(s); (iv) nombre de la(s) aseguradora(s) o afianzadora(s) con las que la (s) contrato(s) para garantizar el cabal cumplimiento de la Remodelación del Mercado; (v) monto al que asciende la cobertura de la(s) garantía(s) contratada(s) por la(s) constructora(s) respecto de la Remodelación del Mercado; (vi) condiciones generales de la(s) garantía (s) contratadas por la(s) constructora(s) respecto de la Remodelación del Mercado.

13. Señale expresamente todas las obligaciones establecidas para la(s) constructora(s) y para las autoridades en el o los contratos(s) celebrados relacionados con la Remodelación del Mercado.

14. Manifiestar expresamente el (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción del funcionario que firmo cada uno de los contratos relacionados con la Remodelación del Mercado, así como (i) nombre, (ii) cargo y (iii) denominación o razón social del empleado de la (s) constructora(s) y de los proveedores.

15. Manifiestar expresamente el (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción del funcionario que de conformidad con cada uno de los contratos relacionados con la Remodelación del Mercado, se estableció como responsable del seguimiento a lo pactado.



16. Señalar expresamente los requisitos establecidos en las bases de licitación y/o en el o los contrato(s) respectivos(s), particularmente respecto de la calidad del material e infraestructura para realizar la Remodelación del Mercado, mismos a los que se obligaron la(s) constructora(s).

17. Señalar expresamente si autoridades de la Delegación Benito Juárez, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, o cualquier otra autoridad han realizado actos de inspección y/o vigilancia, relacionados con el cumplimiento por parte de la(s) constructora(s) en la Remodelación del Mercado.

18. Manifiestar expresamente si los funcionarios que han realizado actos de inspección y/o vigilancia relacionada con la remodelación del Mercado: (i) han constatado que la infraestructura inherente al Mercado, que por su propia y especial naturaleza forman parte indivisible de los locales que integran al Mercado, tales como maquinaria, instalaciones, eléctricas, de gas, frigoríficas y cualquier otra, han sido conservadas correctamente; (ii) señalar (a) nombre; (b) cargo; y (c) adscripción de los funcionarios que verificaron tal circunstancia, (iii) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten la realización de los actos referidos; y (iv) procedimiento para consultar los documentos que acrediten la actuación de los funcionarios.

19. Expresar si los funcionarios que han realizado actos de inspección y/o vigilancia relacionada con la Remodelación del Mercado, han tenido conocimiento de algún acto de negligencia, dolo, mala fe, o probable comisión de algún delito por parte de: (i) la(s) constructora(s) que han llevado a cabo la Remodelación; (ii) de algún de los empleados de la(s) constructora(s); o, (iii) de algún funcionario de la Delegación Benito Juárez, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de cualquier otra autoridad, tales como robo de productos, maquinaria o material de construcción.

20. Indicar (a) nombre; (B) cargo; y (c) adscripción de los funcionarios que han conocido, en su caso, de los actos referidos en el numerales anterior, consistentes en actos de negligencia, dolo, mala fe o probable comisión de algún delito, identificándolo: (i) a los probables responsables de tales actos; (ii) documentos que acrediten que la autoridad están realizando las investigaciones, gestiones, averiguaciones o cualquier otro acto de conformidad con la normatividad aplicable, así como la instancia ante la cual se están llevando a cabo; (iii) el estado que guardan, en su caso las investigaciones, gestiones, averiguaciones o actos iniciados; (iv) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten que se están realizando los actos referidos; y (v) procedimiento para consultar tales documentos.

21. Señalar (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios responsables de la Remodelación del Mercado, tanto de la Delegación Benito Juárez, como de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de cualquier otra instancia, en el entendido que son responsables aquellos encargos de realizar el proceso de licitación o



de adjudicación directa, otorgar el o los contratos, verificar el cumplimiento de la(s) constructora(s), verificar y comprobar gastos, verificar y comprobar el avance de la obra, verificar y comprobar que la infraestructura inherente e indivisible al Mercado (como son maquinaria, instalaciones eléctricas, de gas, frigoríficas), se ha conservado adecuadamente y realizar o emitir cualquier acto relacionado con la Remodelación.

22. Señalar (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios encargados de verificar la conclusión de la Remodelación del Mercado.

23. Informar detalladamente el resultado de cada uno de los actos de inspección y vigilancia relacionados con la remodelación del mercado, indicando (i) nombre; (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios que realizaron la inspección o vigilancia correspondiente; así como, (iv) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten la realización de los actos realizados; y (v) procedimiento para consulta tales documentos.

24. Señale el avance de la remodelación al día d la presente solicitud, indicando específicamente lo faltante para concluir la Remodelación.

25. Manifieste expresamente si lo que hasta el momento se ha avanzado en el proyecto de la Remodelación del Mercado, cumple con las características de calidad del material e infraestructura establecidas en las bases de licitación y en lo(s) contrato(s) respectivo(s).

26. Indique (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios delegacionales y de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México o de cualquier otra instancia gubernamental, que han firmado cualquier documento que establezca que la calidad del material e infraestructura utilizados por la(s) constructora(s) ha cubierto la calidad prevista en las bases de licitación y/o contratos correspondientes.

27. Indique cual o cuales con los medios legales de defensa que pueden interponer los ciudadanos locatarios del mercado, en caso de que la calidad del material e infraestructura utilizados o instalados en el mercado, no correspondan a la calidad pactada derivada de los contratos o bases de licitación correspondientes.

28. Indique cuál o cuáles son los medios legales de defensa que pueden interponer los ciudadanos locatarios del Mercado, en caso de que la calidad del material o infraestructura utilizada por la(s) constructora(s), ponga en riesgo la salud o la vida de los locatarios y los ciudadanos que ingresen al mercado o que circulen alrededor del mismo.

29. Indique cuál o cuáles son los medios de defensa legales que pueden interponer los ciudadanos de la Ciudad de México, en caso de que consideren que existe actos de corrupción y tráfico de influencias en el caso que nos ocupa.



30. Indique el plazo para la interposición de cada uno de los medios de defensa procedentes, relacionados con los numerales 27, 28 y 29 precedentes.

31. Indique (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios que verifican: (a) la calidad de material o infraestructura utilizada por la(s) constructora(s), previo a la entrega del mercado a los locatarios; y (b) el cabal cumplimiento por parte de los funcionarios delegaciones, de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México o de cualquier otro funcionario y de la(s) constructora(s) de lo establecido en las bases de licitación y contratos relacionados con la Remodelación del Mercado.

32. Manifieste cuando se tiene proyectada la entrega del Mercado.

El otorgamiento de la información solicitada es procedente, toda vez que involucra el otorgamiento de Recursos Públicos mediante la contratación con la(s) constructora(s) y proveedores de diversos materiales y productos. Asimismo, involucra las actuaciones de Funcionarios Públicos y de Dependencias y Demarcaciones Territoriales, consideradas en el legislación aplicable como SUJETO OBLIGADO.

Adicionalmente, la Información requerida a través de la presente solicitud de información es PÚBLICA, ya que no se encuentra prevista a través de la presente solicitud de información es PÚBLICA, ya que no se encuentra prevista en las excepciones establecidas en los artículos 113 y 116 LGTAIP ni en los 183 y 186 de la LTAIPRC

Por último, me permito comentar:

- De conformidad con los artículos 114 y 184 de la LGTAIP y de la LTAIPRC, respectivamente, establecen que las causales de reserva se deben fundar y motivar a través de la prueba de daño.
- Los artículos 108 de la LGTAIP y 187 de la LTAIPRC, establecen expresamente que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada y en ningún caso podrán clasificarse la información antes de que esta genere.
- Los artículos 115 y 185 de la LGTAIP y 187 de la LTAIPRC, respectivamente, establecen que no podrán invocarse el carácter de reservada cuando se trate, entre otros supuestos, de información relacionada con actos de corrupción, en términos de la legislación aplicable.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



II. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, a través del el sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4479/2016 de la misma fecha, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que. la solicitud citada al. rubro se repite con te solicitud número 0403000230816, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece:*

"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos **236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. ...” (sic)*

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4478/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

" ...

La Dirección General en cita envié el oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/0017560/2016 para dar respuesta a su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de

Secretaría de Desarrollo Económico
<http://www.sedecodf.gob.mx>

- *Uni Transparencia <http://www.sedecodf.gob.mx/sedeco/transparencia.php>*
- *Titulo Mtro.*
- *Titular Salomón Chertorivski Woldenberg*
- *Cargo Secretario de Desarrollo Económico*
- *Titulo Responsable C.*
- *Responsable UT Carlos Cruz Arzate*
- *Calle Av. Cuauhtémoc*
- *Número 899*
- *Piso Planta Baja*
- *Colonia Narvarte*
- *Delegación Benito Juárez*
- *Código Postal 03020*
- *Teléfono UT 5082 2096*
- *Extensión UT 1 213*
- *Extensión UT 2 205*
- *Email UT 1 oiip@sedecodf.gob.mx*
- *Teléfono Operativo 56622096*
- *Email Operativo alma.perez@sedecodf.gob.mx*

Es importante resaltar que esta Oficina a mí cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. el cual establece. 'Los procedimientos



relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites. y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud. con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión. ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud

*Sin más por el momento. reciba un cordial saludo.
..." (sic)*

Oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/0017560/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

" ...

Al respecto informo a Usted que el suscrito mediante oficio número DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/0017191/2016, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, requirió a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis la información solicitada a través de la referida solicitud, el cual con fecha veinte de septiembre del mismo mes y año. el jefe de la Unidad en comento emitió respuesta a través del oficio DGJG/DG/SG/UDMT/0017443/2016, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, dentro del cual se desprende lo siguiente:

En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada, toda vez que en sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados, por lo anterior y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece como uno de los principios para regir el funcionamiento de los sujetos obligados el de legalidad.

..." (sic)

Oficio DGJG/DG/SG/UDMT/0017443/2016 del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.



" ...

En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada. toda vez que en sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados, por lo anterior y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece como uno de los principios para regir el funcionamiento de los Sujetos Obligados el de legalidad.

..." (sic)

III. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

" ...

PRIMERO. La afectación real y directa a mi derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, toda vez que no me fue proporcionada la información requerida, siendo ésta de interés público al versar sobre la asignación y uso de recursos públicos destinados a la remodelación del Mercado 119, Santa María Nativitas.

SEGUNDO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4478/2016 del 31 de octubre de 2016, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Benito Juárez manifestó: "(...) se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de: Secretaría de Desarrollo Económico (...)" [sic]. Sin que el sujeto obligado haya informado a la hoy recurrente sobre las atribuciones con que cuenta la Delegación Benito Juárez y que le excluyen de ser poseedora de la información solicitada.

TERCERO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4479 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Benito Juárez señaló: "(...) me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación (...)" [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar la falta de atribuciones referida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

CUARTO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida por oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/0017560/2016 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Convivencia de la Delegación Benito Juárez expresó: "(...) En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información



solicitada, toda vez que a través de sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados (...)" [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar falta de atribuciones referida.

QUINTO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGJG/DG/SG/UDMT/0017443/2016 del 25 de octubre de 2016, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación Benito Juárez refirió "(...) En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada, toda vez que a través de sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados (...)" [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar falta de atribuciones referida.

SEXTO. El evidente incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, fracciones VII, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, LIII, 122 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lesionando mi derecho de acceso a la información.

..." (sic)

IV. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4971/2016 de la misma fecha, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:



“
...

ALEGATOS

En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se ratifica la respuesta proporcionada mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4479/2016.

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tener de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:

"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito.

*Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.
..." (sic)*

VI. El trece de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



De igual forma, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VII. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVIII, Diciembre de 2008



Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria

Sin embargo, el Sujeto Obligado al manifestar lo que a su derecho convino solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que considero que a través de la respuesta emitida fue atendido en sus extremos el requerimiento de información realizado por el ahora recurrente mediante la solicitud de información.

En ese sentido, el artículo señalado por el Sujeto Obligado prevé lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Al respecto, es posible indicarle al Sujeto Obligado que de ser cierta su afirmación, en el sentido de haberse atendido en su totalidad la solicitud de información a través de la respuesta emitida, lo procedente sería confirmar la respuesta emitida, más no sobreseer el presente recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, en caso de que se actualizara el sobreseimiento y le asistiera la razón al Sujeto Obligado, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así el sobreseer el recurso de revisión, lo anterior con apoyo en el siguiente la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica lo siguiente:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común



IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

PLENO

Amparo en revisión [2639/96](#). Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

En consecuencia, resulta procedente desestimar la solicitud del Sujeto recurrido respecto al sobreseimiento del presente medo de impugnación y por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>" ... SE REMITE SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO PDF. LA SOLICITUD SE DIRIGE A: 1. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; 2. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Datos para facilitar su localización LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE RELACIONA CON LA REMODELACIÓN DEL MERCADO 119, SANTA MARÍA NATIVITAS."(Sic)</p> <p>Toda vez que el derecho fundamental de acceso a</p>	<p>" ... Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4478/2016</p> <p>La Dirección General en cita envió el el oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/0017560/2016 para dar respuesta a su solicitud.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información</p>	<p>" ... 7. ... PRIMERO. La afectación real y directa a mi derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, toda vez que no me fue proporcionada la información requerida, siendo ésta de interés público al versar sobre la asignación y uso de recursos públicos destinados a la remodelación del Mercado 119, Santa María Nativitas.</p>



<p>la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en términos de los artículos 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, segundo párrafo, 7, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 103, 104, 105, 108, 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LGTAIP) y 1, 21, 183, 184, 185 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo "LTAIPRC") y demás relativos, respetuosamente solicito de las autoridades de la Delegación Benito Juárez y de Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, así como de cualquier otra Instancia, dependencia o entidad de gobierno, la siguiente información:</p> <p>1. Indique el plazo originalmente proyectado para la remodelación (en lo sucesivo, "Remodelación") del Mercado 119 Santa María Nativitas, ubicado en eje central Lázaro Cárdenas, Colonia Narvarte,</p>	<p>pública de</p> <p>Secretaría de Desarrollo Económico http://www.sedecodf.gob.mx</p> <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de Transparencia http://www.sedecodf.gob.mx/sedeeco/transparencia.php • Título Mtro. • Titular Salomón Chertorivski Woldenberg • Cargo Secretario de Desarrollo Económico • Titulo Responsable C. • Responsable UT Carlos Cruz Arzate • Calle Av. Cuauhtémoc • Número 899 • Piso Planta Baja • Colonia Narvarte • Delegación Benito Juárez • Código Postal 03020 • Teléfono UT 5082 2096 • Extensión UT 1 213 • Extensión UT 2 205 • Email UT oip@sedecodf.gob.mx • Teléfono Operativo 56622096 • Email Operativo alma.perez@sedecodf.gob.mx <p>Oficio DGJG/DG/SG/UDMT/0017443/2016</p> <p>"... En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada. toda vez</p>	<p>SEGUNDO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4478/2016 del 31 de octubre de 2016, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Benito Juárez manifestó: "(...) se le conmina a que dirija su solicitud a la oficina de información pública de: Secretaría de Desarrollo Económico (...)" [sic]. Sin que el sujeto obligado haya informado a la hoy recurrente sobre las atribuciones con que cuenta la Delegación Benito Juárez y que le excluyen de ser poseedora de la información solicitada.</p> <p>TERCERO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4479 del 31 de octubre de 2016, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Delegación Benito Juárez señaló: "(...) me</p>
---	---	---



<p>Delegación Benito Juárez (en lo sucesivo, "Mercado"), es decir, el periodo que se estableció, en los programas delegacionales, proyectos, informes o cualquier otro documento oficial, para llevar a cabo la Remodelación y manifieste expresamente si ésta se ha concluido.</p> <p>2. En caso de que no se haya concluido la Remodelación, funde y motive la razón por la cual no se ha concluido.</p> <p>3. Manifieste si el proyecto original de Remodelación del Mercado ha sufrido cambios o transformaciones de cualquier tipo, señalando específicamente: (i) si los planos fueron modificados; (ii) si los materiales inicialmente previstos fueron sustituidos por otros de distinta calidad; (iii) si la instalación actual de elementos como cortinas, tarjas, vidrios y cualquier otro, corresponden al proyecto original; y, (iv) describa y justifique, en caso, cualquier modificación realizada al proyecto original.</p>	<p>que en sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados, por lo anterior y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece como uno de los principios para regir el funcionamiento de los Sujetos Obligados el de legalidad. ..."(sic)</p>	<p>permiso remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación (...)" [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar la falta de atribuciones referida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.</p> <p>CUARTO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida por oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/0017560/2016 del 27 de octubre de 2016, mediante el cual el Jefe de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Convivencia de la Delegación Benito Juárez expresó: "(...) En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada, toda vez que a través de sus atribuciones no se encuentra realizar la</p>
--	--	---



<p>4. El monto total proyectado para la Remodelación del Mercado, así como la procedencia de los recursos que se destinaron a la Remodelación, es decir, si fueron recursos delegacionales, de la Ciudad de México o de la Federación, lo cual deberá ser manifestado detalladamente, identificando a cada instancia, dependencia o entidad gubernamental.</p> <p>5. En caso de que los recursos hayan procedido de distintos ordenes de gobierno de distintas instituciones, indique el monto y porcentaje destinado para la Remodelación procedente de cada instancia.</p> <p>6. El monto efectivamente comprobado de gastos realizados para la Remodelación del Mercado, indicando: (i) autoridad que comprobó los gastos; y, (ii) funcionarios que han emitido cualquier respuesta (por correo electrónico, vía telefónica, por oficio, atenta nota o cualquier otra forma) relacionada</p>		<p>remodelación de los mercados (...)” [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar falta de atribuciones referida.</p> <p>QUINTO. La falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida mediante oficio DGJG/DG/SG/UDMT/00 17443/2016 del 25 de octubre de 2016, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación Benito Juárez refirió "(...) En cuanto a la remodelación del Mercado Nativitas, así esta Jefatura de Unidad Departamental no es competente ni cuenta con la información solicitada, toda vez que a través de sus atribuciones no se encuentra realizar la remodelación de los mercados (...)” [sic]. Lo anterior, sin fundar y motivar falta de atribuciones referida.</p> <p>SEXTO. El evidente incumplimiento a lo establecido en los artículos 121, fracciones VII, XXI, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII,</p>
---	--	--



<p>con la comprobación de gastos, dichos funcionarios deberán ser identificados por (a) nombre, (b) cargo y (c) adscripción.</p> <p>7. En relación con el numeral anterior, deberá: (i) señalar expresamente la oficina o archivo en el que obran los documentos que acrediten la realización de comprobación de gastos relacionados con la Remodelación; y, (ii) el procedimiento para consultar los documentos, que acrediten dicha comprobación de gasto</p> <p>8. El nombre de las servidores públicos responsables de supervisar la Remodelación del Mercado, tanto de la Delegación Benito Juárez, como de La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México y de cualquier otra autoridad, especificando: (i) nombre; (ii) cargo; y, (iii) adscripción</p> <p>9. Manifieste expresamente: (i) forma en que se otorgó a la(s) constructora(s) el o los contrato(s) para llevar a cabo la Remodelación del</p>		<p>XXXIV, LIII, 122 y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lesionando mi derecho de acceso a la información. ...” (sic)</p>
--	--	---



<p><i>Mercado, estableciendo expresamente si fue por (a) licitación, (b) por adjudicación directa, o (c) por otro medio, Al respecto, deberá informar en qué oficina o archivo obran los documentos que acrediten que se llevó a cabo la licitación o la adjudicación directa, así como los contratos derivados de cualquiera de esos, procedimientos, así como la autoridad que emitió el acto relacionado con este punto, señalando (i) nombre; (ii) cargo; y, (iii) adscripción de los funcionarios que participaron en el proceso de licitación o adjudicación directa.</i></p> <p><i>10. Señale expresamente la denominación o razón social de todas las empresas que participaron en el proceso de licitación para la Remodelación del Mercado, o en caso de que haya sido una licitación para varias obras, la denominación o razón social de todas las empresas que participaron en dicho proceso licitatorio.</i></p> <p><i>11. Señale los</i></p>		
---	--	--



<p>elementos (i) técnicos, (ii) jurídicos y (iii) económicos que analizo la autoridad delegacional, de la Secretaria de Desarrollo Económico, o cualquier otra autoridad para otorgar el o los contratos(s) relacionados con la remodelación a la(s) constructoras(s) contratada(s), mismo que deberá detallar para efectos de tener por cumplida la presente solicitud.</p> <p>12. Señale: (i) razón o denominación social de la(s) constructora (s) que ha(n) participado en la Remodelación del Mercado; (ii) nombre de los representantes legales de la(s) constructora(s) que han participado en la Remodelación del Mercado; (iii) la forma en que la(s) constructora(s) garantizaron el cabal cumplimiento de lo establecido en las bases licitación y en el o los contratos(s); (iv) nombre de la(s) aseguradora(s) o afianzadora(s) con las que la (s) contrato(s) para garantizar el cabal cumplimiento de la Remodelación del Mercado; (v) monto al que asciende la cobertura de la(s) garantía(s)</p>		
---	--	--



<p><i>contratada(s) por la(s) constructora(s) respecto de la Remodelación del Mercado; (vi) condiciones generales de la(s) garantía (s) contratadas por la(s) constructora(s) respecto de la Remodelación del Mercado.</i></p> <p><i>13. Señale expresamente todas las obligaciones establecidas para la(s) constructora(s) y para las autoridades en el o los contratos(s) celebrados relacionados con la Remodelación del Mercado.</i></p> <p><i>14. Manifiestar expresamente el (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción del funcionario que firmo cada uno de los contratos relacionados con la Remodelación del Mercado, así como (i) nombre, (ii) cargo y (iii) denominación o razón social del empleado de la (s) constructora(s) y de los proveedores.</i></p> <p><i>15. Manifiestar expresamente el (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción del funcionario que de conformidad con cada</i></p>		
---	--	--



<p>uno de los contratos relacionados con la Remodelación del Mercado, se estableció como responsable del seguimiento a lo pactado.</p> <p>16. Señalar expresamente los requisitos establecidos en las bases de licitación y/o en el o los contrato(s) respectivos(s), particularmente respecto de la calidad del material e infraestructura para realizar la Remodelación del Mercado, mismos a los que se obligaron la(s) constructora(s).</p> <p>17. Señalar expresamente si autoridades de la Delegación Benito Juárez, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, o cualquier otra autoridad han realizado actos de inspección y/o vigilancia, relacionados con el cumplimiento por parte de la(s) constructora(s) en la Remodelación del Mercado.</p> <p>18. Manifestar expresamente si los funcionarios que han realizado actos de</p>		
--	--	--



<p><i>inspección y/o vigilancia relacionada con la remodelación del Mercado: (i) han constatado que la infraestructura inherente al Mercado, que por su propia y especial naturaleza forman parte indivisible de los locales que integran al Mercado, tales como maquinaria, instalaciones, eléctricas, de gas, frigoríficas y cualquier otra, han sido conservadas correctamente: (ii) señalar (a) nombre; (b) cargo; y (c) adscripción de los funcionarios que verificaron tal circunstancia, (iii) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten la realización de los actos referidos; y (iv) procedimiento para consultar los documentos que acrediten la actuación de los funcionarios.</i></p> <p><i>19. Expresar si los funcionarios que han realizado actos de inspección y/o vigilancia relacionada con la Remodelación del Mercado, han tenido conocimiento de algún acto de negligencia, dolo, mala fe, o probable comisión de algún delito por parte de: (i) la(s)</i></p>		
---	--	--



<p>constructora(s) que han llevado a cabo la Remodelación; (ii) de algún de los empleados de la(s) constructora(s); o, (iii) de algún funcionario de la Delegación Benito Juárez, de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de cualquier otra autoridad, tales como robo de productos, maquinaria o material de construcción.</p> <p>20. Indicar (a) nombre; (B) cargo; y (c) adscripción de los funcionarios que han conocido, en su caso, de los actos referidos en el numerales anterior, consistentes en actos de negligencia, dolo, mala fe o probable comisión de algún delito, identificándolo: (i) a los probables responsables de tales actos; (ii) documentos que acrediten que la autoridad están realizando las investigaciones, gestiones, averiguaciones o cualquier otro acto de conformidad con la normatividad aplicable, así como la instancia ante la cual se están llevando a cabo; (iii) el estado que guardan, en su caso las investigaciones,</p>		
---	--	--



<p>gestiones, averiguaciones o actos iniciados; (iv) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten que se están realizando los actos referidos; y (v) procedimiento para consultar tales documentos.</p> <p>21. Señalar (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios responsables de la Remodelación del Mercado, tanto de la Delegación Benito Juárez, como de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de cualquier otra instancia, en el entendido que son responsables aquellos encargos de realizar el proceso de licitación o de adjudicación directa, otorgar el o los contratos, verificar el cumplimiento de la(s) constructora(s), verificar y comprobar gastos, verificar y comprobar el avance de la obra, verificar y comprobar que la infraestructura inherente e indivisible al Mercado (como son maquinaria, instalaciones eléctricas, de gas, frigoríficas), se ha conservado adecuadamente y realizar o emitir cualquier acto</p>		
--	--	--



<p>relacionado con la Remodelación.</p> <p>22. Señalar (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios encargados de verificar la conclusión de la Remodelación del Mercado.</p> <p>23. Informar detalladamente el resultado de cada uno de los actos de inspección y vigilancia relacionados con la remodelación del mercado, indicando (i) nombre; (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios que realizaron la inspección o vigilancia correspondiente; así como, (iv) oficina o archivo en el que obra los documentos que acrediten la realización de los actos realizados; y (v) procedimiento para consulta tales documentos.</p> <p>24. Señale el avance de la remodelación al día d la presente solicitud, indicando específicamente lo faltante para concluir la Remodelación.</p> <p>25. Manifieste expresamente si lo que</p>		
---	--	--



<p>hasta el momento se ha avanzado en el proyecto de la Remodelación del Mercado, cumple con las características de calidad del material e infraestructura establecidas en las bases de licitación y en lo(s) contrato(s) respectivo(s).</p> <p>26. Indique (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios delegacionales y de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México o de cualquier otra instancia gubernamental, que han firmado cualquier documento que establezca que la calidad del material e infraestructura utilizados por la(s) constructora(s) ha cubierto la calidad prevista en las bases de licitación y/o contratos correspondientes.</p> <p>27. Indique cual o cuales con los medios legales de defensa que pueden interponer los ciudadanos locatarios del mercado, en caso de que la calidad del material e infraestructura utilizados o instalados en el mercado, no correspondan a la calidad pactada derivada de los contratos o bases</p>		
--	--	--



<p>de licitación correspondientes.</p> <p>28. Indique cuál o cuáles son los medios legales de defensa que pueden interponer los ciudadanos locatarios del Mercado, en caso de que la calidad del material o infraestructura utilizada por la(s) constructora(s), ponga en riesgo la salud o la vida de los locatarios y los ciudadanos que ingresen al mercado o que circulen alrededor del mismo.</p> <p>29. Indique cuál o cuáles son los medios de defensa legales que pueden interponer los ciudadanos de la Ciudad de México, en caso de que consideren que existe actos de corrupción y tráfico de influencias en el caso que nos ocupa.</p> <p>30. Indique el plazo para la interposición de cada uno de los medios de defensa procedentes, relacionados con los numerales 27, 28 y 29 precedentes.</p> <p>31. Indique (i) nombre, (ii) cargo y (iii) adscripción de los funcionarios que verifican: (a) la calidad de material o infraestructura utilizada por la(s)</p>		
--	--	--



<p>constructora(s), previo a la entrega del mercado a los locatarios; y (b) el cabal cumplimiento por parte de los funcionarios delegaciones, de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México o de cualquier otro funcionario y de la(s) constructora(s) de lo establecido en las bases de licitación y contratos relacionados con la Remodelación del Mercado.</p> <p>32. Manifieste cuando se tiene proyectada la entrega del Mercado. El otorgamiento de la información solicitada es procedente, toda vez que involucra el otorgamiento de Recursos Públicos mediante la contratación con la(s) constructora(s) y proveedores de diversos materiales y productos. Asimismo, involucra las actuaciones de Funcionarios Públicos y de Dependencias y Demarcaciones Territoriales, consideradas en el legislación aplicable como SUJETO OBLIGADO. Adicionalmente, la Información requerida a través de la presente solicitud de información es PÚBLICA, ya que no</p>		
--	--	--



<p>se encuentra prevista a través de la presente solicitud de información es PÚBLICA, ya que no se encuentra prevista en las excepciones establecidas en los artículos 113 y 116 LGTAIP ni en los 183 y 186 de la LTAIPRC. Por último, me permito comentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con los artículos 114 y 184 de la LGTAIP y de la LTAIPRC, respectivamente, establecen que las causales de reserva se deben fundar y motivar a través de la prueba de daño. • Los artículos 108 de la LGTAIP y 187 de la LTAIPRC, establecen expresamente que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada y en ningún caso podrán clasificarse la información antes de que esta genere. • Los artículos 115 y 185 de la LGTAIP y 187 de la LTAIPRC, respectivamente, establecen que no podrán 		
---	--	--



<p><i>invocarse el carácter de reservada cuando se trate, entre otros supuestos, de información relacionada con actos de corrupción, en términos de la legislación aplicable. ...” (sic)</i></p>		
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta en atención a la solicitud de información, así como del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y



de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el ahora recurrente se inconformó respecto de la negativa de información, además de manifestar que el Sujeto Obligado no quiere proporcionarle lo requerido, sin fundar ni motivar su actuar, ya que únicamente la Dirección General Jurídica de Gobierno, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia y Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, informaron que dentro de sus atribuciones no resultan ser competentes para realizar la remodelación de mercados.

Ahora bien, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios del recurrente tratan de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información requerida, ya que se inconformó por qué no se le entregó la información que era de su interés.

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala siguiente:

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

Artículo 125.
...
La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la



cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar el agravio formulado por el recurrente, y si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el derecho de acceso a la información pública y en consecuencia se transgredió este derecho al ahora recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública

En este orden de ideas, se procede al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el cual se



resume en la negativa de entregar la información, debido a que este último no cuenta con atribuciones y facultades para realizar la remodelación de los mercados, motivo por el cual el Sujeto recurrido orientó al recurrente para que acuda ante la Secretaría de Desarrollo Económico y presente su solicitud de información, sin que funde ni motive tal circunstancia.

Precisado lo anterior, y en atención al contenido de la solicitud de información, este Instituto procede a estudiar las atribuciones y facultades del Sujeto Obligado, previstas en la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

Atribuciones

Jefe delegacional

Atribuciones conferidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Art. 117

Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;

II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;



IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los Estados o Municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;

V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

VI. Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

Atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Art.39

Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación.

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.



III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente.

....

XXXIV. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.

Funciones conferidas en el Catálogo de Funciones de Obras Públicas de Acuerdo a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal en los artículos:

17. Autorizar los programas y presupuestos de obra pública de la unidad ejecutora.

...

27. Decretar la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando la administración pública lo considere conveniente a sus intereses.

Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Suspender temporalmente, en todo o en parte de la obra contratada.

...

31. Autorizar las modificaciones a los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso.

...

37. Informar a la Contraloría sobre las personas físicas y morales que se encuentren impedidas para celebrar contratos por haber incurrido en alguna falta.

...

47. Autorizar al contratista a subcontratar a otra persona para ejecutar los trabajos objeto del contrato.

...

49. Justificar el incremento del porcentaje de los anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 de la ley hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes.

...

56. Autorizar la modificación de los contratos de obra pública mediante la formalización de convenios, siempre y cuando existan razones fundadas y explícitas.

Firmar los convenios especiales que contengan las nuevas condiciones de modificación a los contratos.

Informar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, de las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior sobre los montos y plazos autorizados en los convenios especiales.

60. Autorizar en casos especiales los servicios complementarios en que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización.

61. Determinar y autorizar la celebración de contratos de obra pública bajo el procedimiento de invitación restringida, cuando los procedimientos de licitación pública no sean idóneos, y dar aviso a la Contraloría General para su intervención.

Enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones que se realicen mediante el procedimiento de invitación restringida.

62. Determinar y autorizar la contratación de obra pública mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del D.F.

Aprobar en casos excepcionales el incremento en los porcentajes de inversión total autorizados, para efectuar operaciones mediante el procedimiento de adjudicación directa. Remitir y dar contestación a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General, sobre todo tipo de información relativa a los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.

...

65. Conservar y resguardar por un lapso de cinco años, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que celebre la unidad ejecutora.

70. Comunicar a las autoridades que resulten competentes las infracciones que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento.

...

78. Proporcionar toda clase de información que le requiera el órgano de control interno correspondiente para que éste practique sus investigaciones.

...

Direcciones Generales

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Atribuciones

*Instituto de Acceso a la Información Pública
Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal*

Artículo 126. *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:*



I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas;

II. Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de conjunto y de condominios;

IV. Autorizar los números oficiales y alineamientos;

V. Expedir, en coordinación con el registro de los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones del uso del suelo;

VI. Otorgar, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las autorizaciones para la instalación de toda clase de anuncios visibles en la vía pública, en construcciones y edificaciones;

VII. Proponer al titular del órgano político-administrativo la adquisición de reservas territoriales para el desarrollo urbano;

VIII. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo;

IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes; las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

XIII. Construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias; y

XIV. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;



XV. Prestar el servicio de información actualizada en relación a los programas parciales de la demarcación territorial del órgano político-administrativo, y

XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del órgano político-administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 138. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrá, además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:

I. Organizar, controlar y dar seguimiento a los concursos y contratos relacionado con las Obras y Desarrollo Urbano;

II. Controlar y ejecutar el presupuesto de Obras y Precios Unitarios, así como realizar las estimaciones de las mismas;

III. Diseñar proyectos de desarrollo habitacional orientados a generar opciones residenciales atractivas para los habitantes de la Delegación; y

IV. Las demás que instruya el Jefe Delegacional.

Acuerdo publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio 2001, por el que se Delega a los Órganos Político Administrativos la facultad de construir Escuelas, Edificios Delegacionales, que en sus puntos establece:

PRIMERO. Se delega a los Órgano Político-Administrativos, la facultad de construir inmuebles destinados a actividades de educación básica, así como inmuebles administrativos delegacionales en su Demarcación Territorial a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

...

SEGUNDO. La facultad delegada por virtud de este acuerdo, podrá ser directamente ejercida por los Órgano Político- Administrativos o por adjudicación a particulares de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TERCERO. La facultad delegada se ejercerá con cargo a los presupuestos y programas aprobados para el presente ejercicio a los Órganos Político-Administrativos.

CUARTO. La facultad delegada por virtud de este Acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo que pueda hacer la Secretaria de Obras y Servicios.



Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia

Funciones:

- Operar los espacios físicos de las Juntas de Reclutamiento en la demarcación, vigilando que cuenten con las características y requisitos necesarios para su funcionamiento, solicitando a las áreas correspondientes lo necesario para cumplir con ello.
- Elaborar y dar Visto Bueno a los Certificados de Residencia e Identificación que soliciten los habitantes de la localidad.
- Proporcionar a la ciudadanía, la información sobre los requisitos y trámites necesarios del registro para el Servicio Militar Nacional.
- Vigilar la operatividad de las Juntas de Reclutamiento de la Delegación, verificando que se realice el registro para el Servicio Militar Nacional de forma gratuita y se elaboren listados, cartillas, reportes y asentamientos correspondientes, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Realizar las gestiones necesarias para efectuar anualmente el Sorteo del Servicio Militar Nacional, de los jóvenes registrados en las Juntas de Reclutamiento de la localidad, verificando su legalidad y transparencia en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Proporcionar y Vigilar el buen uso de papelería necesaria para la operatividad de las Juntas de Reclutamiento.
- Atender al público que requiera informes o aclaraciones respecto a los Certificados de Residencia e Identificación y de los trámites y servicios que se realizan en Juntas de Reclutamiento.
- Realizar el informe mensual de actividades y servicios, así como de avance físico financiero del área.
- Coadyuvar con la investigación, análisis y actualización jurídica de los asuntos competencia de todas las autoridades administrativas de la Delegación Benito Juárez.
- Mantener el control y registro adecuado de las Sociedades de Convivencia que se celebren en la circunscripción territorial del Órgano Político Administrativo, resguardando adecuadamente los expedientes que se generen.
- Atender los requerimientos de los órganos de Control, M.P., PAOT. Y CDHDF.



- *Analizar y adecuar todos los proyectos de contratos, convenios, acuerdos, bases de colaboración y de coordinación, concesiones y permisos en los que la Delegación intervenga, así como su interpretación*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Funciones:

- *Vigilar el funcionamiento, mantenimiento y demás normas señaladas en el Reglamento de Mercados, en vigor para el Distrito Federal y demás Leyes aplicables.*
- *Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Concesionarios de Mercados Públicos y oferentes en Tianguis.*
- *Vigilar que los programas establecidos favorezcan el abasto en la Demarcación Delegacional.*
- *Registrar, analizar, en su caso negar o elaborar todos los trámites administrativos, relacionados con La Unidad Departamental, ingresados a la Ventanilla Única y al área directamente.*
- *Realizar la gestión ante las autoridades competentes sobre las diversas solicitudes para que los mercados observen condiciones adecuadas de Sanidad, Seguridad y Servicios.*
- *Vigilar el mantenimiento de los inmuebles de mercados, determinar las obras prioritarias, tomando en consideración los informes de los Administradores del Mercado y presentando las propuestas a la Unidad de Obras que corresponda, aprobando las que sean convenientes en cada mercado.*
- *Cumplir las políticas de control, diagnóstico y mejoramiento de los mercados, mercados sobre ruedas y tianguis, emitidas por la autoridad superior.*
- *Recibir y atender demandas o quejas ciudadanas.*
- *Vigilar administrativamente el mantenimiento a los Mercados Públicos y demás que fije el Reglamento de Mercados.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*



Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que este último no fundó ni motivó su respuesta, en razón de que no remitió a las sujetos competentes la solicitud de información para que se pronunciaran al respecto, además de no gestionar debidamente la solicitud ante todas las unidades administrativas que pudieran detentar la información de interés del recurrente, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 42. *La OIP, que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública que se trat. Observará el siguiente procedimiento*

I.- Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atenderla solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma. De manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

De este modo, para aclarar si le asiste la razón al recurrente y en consecuencia se debe de ordenar el acceso a la información pública requerida, o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó apegado a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, de la ley de la materia, que prevén lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías*



y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:



- El objeto de la ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la ley.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En consecuencia, es posible determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del recurrente, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuya fracción prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que**



debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Ahora bien, toda vez que los documentos requeridos por el recurrente pudieran contener información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado en la respuesta impugnada hacer entrega al recurrente de la información requerida, este Instituto determina que el **agravio** hechos valer por el recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:



- Remita la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, para que dé respuesta dentro de sus facultades a los requerimientos del particular.
- Gestione ante todas las unidades administrativas competentes adscritas a su demarcación, para que emitan un pronunciamiento categórico, a través del cual se dé respuesta en la parte que le corresponde, a los requerimientos del particular.
- Proporcione la información requerida por el particular y en caso de que contengan información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública de la misma, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
RESUELVE



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**



info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**